



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION.

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2008-000149-00

DEMANDANTE: CLAUDIA LORA ESCORCIA Y OTROS

DEMANDADO: FIDUCIARIA DEL ESTADO

JUZGADO: 03

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante no subsanó lo señalado en auto del 6 octubre de 2020. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 19 enero de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que El Dr. YURI ANTONIO LORA, apoderado de las siguientes demandadas: CLAUDIA LORA ESCORCIA (F. 106C1), INES CECILIA OSPINO MONSALVE (F. 267 C1) Y YASMIN MARIA MONSALVE SAN JUAN (F. 276 C1), CLAUDIA CATALINA PAYERAS DURAN y ANGIE MARTÍNEZ PAYERAS (F.2 C2), solicitó ejecutivo a continuación por concepto de costas procesales.

No obstante, no acreditó la cesión de los derechos sobre las costas para solicitar en nombre propio el mandamiento de pago. Además, la parte demandada, que representa el solicitante, sólo es titular de una cuota parte del crédito a ejecutar, toda vez que tratándose de una obligación de carácter civil es divisible entre el número de personas beneficiarias del crédito, por lo que se ordenó mantener en secretaría la solicitud para que el actor modificara el monto de sus pretensiones, y aportara la cesión de las costas realizada por los titulares del crédito.

El solicitante presentó recurso de reposición contra dicho auto, el cual fue rechazado por improcedente, y se reiteró que debía efectuar la subsanación de la solicitud, carga que no cumplió, razón por la cual, es menester, rechazar la solicitud de ejecutivo por costas procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. RECHAZAR la solicitud de ejecutivo por costas radicada por el apoderado judicial de los señores CLAUDIA LORA ESCORCIA, INES CECILIA OSPINO MONSALVE Y YASMIN MARIA MONSALVE SAN JUAN, CLAUDIA CATALINA PAYERAS DURAN y ANGIE MARTÍNEZ PAYERAS, al no subsanar los defectos procesales indicados en auto del 06 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA